



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO
--

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO.		_____

3196265

REF: Aprueba e impone multas a la Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A., en contrato de concesión denominado "Sistema Américo Vespucio Sur. Ruta 78 - Av. Grecia".

SANTIAGO, 05 JUL 2010

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 1.209 del 20 de agosto de 2001, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Sur. Ruta 78 - Av. Grecia".

Ordinarios N° 1479 de 2008, 1672 de 2008, 1723, de 2008, 1751 de 2008 y 75 de 2009, todos de la Inspección Fiscal.

Ordinarios N° 4025 y 4250, de 2008 del Jefe de División de Coordinación Técnica.

Cartas SCAVS/IF-EX/0926 de 2008 y SCAVS/GG/162 de 2008.

Ordinario N° 1095 de 2008, de la Dirección General de Obras Públicas.

Anotaciones en el libro de obras.

Lo dispuesto en las bases de licitación del contrato, en especial sus artículos 1.8.11.1 y 1.15.3.4 letra h).

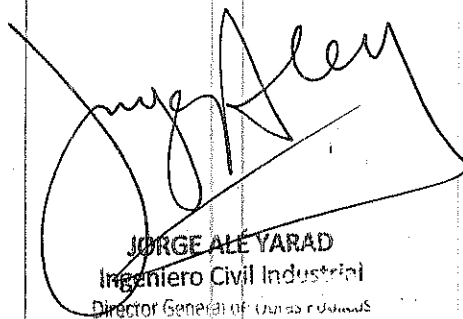
La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por anotación en el libro de obras de Explotación N° 005, folios 31 y 32, de 10 de septiembre de 2008, la Inspección Fiscal del contrato de concesión indicó que: “en consideración al informe técnico peritaje de transacciones caso Vespucio Sur de la Unidad de Innovación y Desarrollo Tecnológico de la división de Coordinación Técnica de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, de agosto de 2008, y al análisis de la información disponible realizado por esta Inspección Fiscal de Explotación, por medio de la presente, se notifica a Ud. que se propondrá a la Dirección General de Obras Públicas la aplicación de 242 (doscientas cuarenta y dos) multas de 200 UTM cada una, toda vez que la sociedad concesionaria no mantuvo el buen funcionamiento del sistema electrónico de cobro de tarifas al ingresar errónea y/o tardíamente los datos de los contratos de televisión en el RNUT. Esta situación tuvo como consecuencia que a 242 usuarios equivalentes a 242 placas patentes se les hiciera cargos indebidos en el período 2006-2007, través de boletas de cobro cursadas a 233 usuarios y multas en los Juzgados de Policía Local cursadas a 9 (nueve) usuarios que no les correspondía, ya que se trataba de clientes con tránsitos con convenio televisión, no cumpliendo la sociedad concesionaria su obligación de mantener el sistema de cobro de tarifas, asegurando la transparencia del cobro y en particular la confiabilidad de la información que éste genere. Lo anterior, se encuentra tipificado en el artículo 1.8.11.1 letra c), en relación con el artículo 1.15.3.4 letra h) de las bases de licitación de este contrato.”
- Que mediante carta SCAVS/IF-EX/0926 de 16 de septiembre de 2008, la concesionaria interpuso recurso de reposición en contra de la anotación que la notificó que se propondría al DGOP las multas indicadas en el párrafo anterior, el cual fue desechado por anotación en el libro de obras de Explotación N° 005, folio 33, de 24 de septiembre de 2008. Del mismo modo el Director General de Obras Públicas mediante Ord. N° 1095 de 15 de octubre de 2008, desestimó el recurso de apelación interpuesto por carta SCAVS/GG/162, de 26 de septiembre de 2008, por las razones que indica.
- Que por Ordinario N° 1479 de 10 de septiembre de 2008, la Inspección Fiscal del contrato de concesión propone a la Dirección General de Obras Públicas la aplicación de las multas materia de la presente resolución.
- Que por Ordinario N° 1672 de 11 de noviembre de 2008, la Inspección Fiscal, solicita antecedentes complementarios al Jefe de la División de Coordinación Técnica de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, en relación con el Informe “Peritaje de Transacciones”, lo cual fue reiterado por los Ordinarios N° 1723 y 1751 de fechas 26 de noviembre de 2008 y 2 de diciembre del mismo año. Lo anterior, fue contestado por la División anotada por Ordinario N° 4025 de 2 de diciembre de 2008, en el que indica que la respuesta definitiva se encuentra en proceso de elaboración, la cual efectivamente se produce por Ordinario N° 4250 de fecha 11 de diciembre de 2008.

2. **NOTIFIQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de las multas y el monto de ellas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLECESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar las multas, aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.2 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **ESTABLECESE** que atendido el monto de las multas, que se aprueban e imponen en virtud de la presente resolución, es de 200 UTM por cada infracción, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N°1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y que sólo por un principio de economía, ellas se han cursado en una sola resolución.
5. **COMUNIQUESE** la presente resolución a la Sociedad Concesionaria, Inspector Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la División de Explotación de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



JORGE ALE YARAD
Ingeniero Civil Industrial
Director General de Obras Públicas

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION

Con Oficio Nº

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO.		_____

[Signature]
Mauricio Saldaña Sotomayor
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]
CRISTINA...
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]
JAVIER SOTO MUÑOZ
 Jefe División Jurídica (S)
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]
Elizabeth Medel Adams
 JEFE DE DIVISION DE EXPLOTACION DE OBRAS CONCESIONADAS

[Signature]

ORRIETTA RODRIGUEZ ORTIZ
 Jefe Unidad de Obras Viales Urbanas
 Div. de Explotación de Obras Concesionadas

SOLEDAD ZABALA SANHUEZA
 ABOGADO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
10 JUN 2010
 OFICINA DE PARTES
 RECEPCION

[Signature]
LUIS G. VARELA ZABALA - ING. CIVIL
 Subdirector de Gestión de Proyectos de Construcción y Obras - DGOP

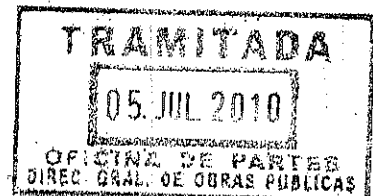
- Que de acuerdo a los antecedentes anotados la Inspección Fiscal del contrato por Ordinario N° 75 de 30 de enero de 2009, rectifica la proposición de multas efectuada por Ordinario N° 1479 de 2008, proponiendo dejar sin efecto las multas relativas a boletas de cobro (233), manteniendo las nueve (9) multas referidas a los Juzgados de Policía Local.
- Que del análisis de los antecedentes tenidos a la vista se desprende inequívocamente que la Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A., no ha dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 1.15.3.4 letra h) de las Bases de Licitación, en cuanto no ha mantenido el buen funcionamiento del sistema de cobro de tarifas, al registrar de manera extemporánea y/o errónea información de 9 usuarios con convenios de televía en el Registro Nacional de Usuarios de Tags (RNUT), lo que implicó que no obstante la vigencia de sus convenios se vieran sancionados por el Juzgado de Policía Local correspondiente.
- Que en virtud del memorándum N° 673, de 30 de abril de 2009, dirigido a la División de Explotación de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, se ha solicitado una última revisión sobre los 233 casos restantes a fin de determinar el número total de multas, debiéndose emitir un informe sobre la materia.
- Que por el artículo 1.8.11.1 de las bases de licitación del contrato de concesión establece que en caso de incumplimiento de lo dispuesto o cualquier acción desarrollada por el Concesionario que sea contraria a lo establecido en el artículo 1.15.3.4, corresponde la aplicación de una multa de 200 UTM, cada vez.
- Que el artículo 1.15.3.4 de las bases de licitación prescribe en lo pertinente que: “La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con los siguientes requerimientos mínimos en su relación con los usuarios de la vía concesionada:
 - h) El Concesionario será el único responsable de mantener el buen funcionamiento del sistema de cobro de tarifas, asegurando la transparencia del cobro y la confiabilidad de la información que éste genere, incluso en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Ningún error del sistema, como defectos o daños en antenas identificadoras, mecanismos de registro de información o cualquier defecto de fabricación o instalación de los tags o transponders, podrá tener como consecuencia cargos indebidos a los usuarios o propietarios de vehículos, aplicándose en todo caso lo dispuesto precedentemente.”

El inciso final del mencionado precepto añade que “el incumplimiento de lo dispuesto o cualquier acción desarrollada por el Concesionario que sea contraria a lo establecido en este artículo, será sancionado según lo indicado en el artículo 1.8.11 de las presente bases”.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.15.3.4 letra h) y 1.8.11.1 de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO: 2253

DGOP (Exenta) N° _____ /



1. **APRUEBASE E IMPONESE** a la “Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A.” 9 multas de 200 UTM cada una, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 1.15.3.4 letra h) de las Bases de Licitación en relación con el artículo 1.11.1 letra c) de las mismas Bases.